

"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

CIUDAD	DE MÉXICO,	DISTRITO	FEDERAL A	A NUEVE DE	SEPTIEMBRE	DE DOS	MIL
NUEVE							

VISTO PARA RESOLVER EN DEFINITIVA EN LOS AUTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE NÚMERO I-014/2009 ABIERTO CON MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PRESENTADA POR LA APODERADA LEGAL DE LA EMPRESA "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", EN CONTRA DE ACTOS DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA; Y

RESULTANDO

1.- Que mediante escrito presentado el veintitrés de julio de dos mil nueve, en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud (fojas 1 a 145), la C. , en su carácter de Apoderada Legal de la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", promovió inconformidad en contra de actos derivados del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 convocado para la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos", manifestando lo que a continuación se transcribe:

"AGRAVIOS

"1.- Debe declararse la nulidad de los actos irregulares que se impugnan y de todas las consecuencias derivadas de éste, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que contraviene en perjuicio de mi mandante lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36-Bis del mismo ordenamiento, con relación a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, el cual establece medularmente que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 2

"El artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece en su parte conducente que las Dependencias y Entidades no podrán modificar las condiciones establecidas en las Bases de la Licitación.

"Por su parte, los artículos 36 y 36-Bis de la Ley en comento establecen en su parte conducente que previo a la adjudicación de los bienes licitados, la convocante debe analizar que las propuestas de los participantes cumplan con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación.

"En el presente caso, y en total contravención de los preceptos legales antes referidos, no sólo la convocante no verificó que las propuestas de la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. cumpliera con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, particularmente con el Documento 9, sino que además, aceptó las propuestas técnicas y económicas formuladas por dicha empresa y le adjudicó las vacunas licitadas, en contra de los preceptos referidos al inicio del presente agravio, particularmente lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, toda vez que la convocante no administró los recursos económicos del Estado con eficiencia, eficacia, honradez y demás circunstancias pertinentes, pues las propuestas de dicha empresa convocante no cumplen con los requisitos establecidos en las bases, y no obstante ello le adjudicó las vacunas licitadas.

"En efecto, toda vez que las bases son la fuente principal del derecho y de las obligaciones de la administración y de sus contratistas, ya que constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, detallando en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, incluyendo condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí sin que puedan modificarse en forma alguna y mucho menos en forma substancial como se hizo en el presente caso; por lo que sus reglas deben cumplirse estrictamente.

"LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.

(Transcribe)

"No obstante lo anterior, las autoridades que emitieron los actos en contra de los que se presenta esta inconformidad, aceptaron las propuestas de Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. y le adjudicaron las vacunas licitadas, modificando con ello en forma substancial las bases de la licitación al variar significativamente uno de los requisitos para la calificación de las propuestas y que es precisamente el oficio de liberación de la CCAYAC, establecido en el Documento 9 de las Bases, lo que es ilegal por encontrarse expresamente prohibido por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual, se reitera, prohíbe modificar las condiciones y





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 3

requisitos de las bases y más aún a favor de un licitante y lo que es más, en el acto de presentación y apertura de propuestas y del fallo.

"Por lo anterior, procede que esa Contraloría realice las investigaciones que resulten pertinentes, a fin de verificar que los actos que se impugnan a través de la presente inconformidad son irregulares en materia de adquisiciones, por no ajustarse a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en su momento oportuno, se declare la nulidad de dichos actos irregulares y de todos los actos provenientes de ellos, como son la celebración del contrato con la empresa 'Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V.'

"Lo anterior es así, en virtud de que existe un evidente incumplimiento a las bases de la Licitación Pública Internacional No. 12300001-006-09, así como a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público al modificar los requisitos de calificación establecidos en las bases, y peor aún, efectuar dicha modificación en los actos de presentación y apertura de propuestas y de fallo de la licitación en comento, lo cual violenta 'severamente lo establecido por el artículo 134 Constitucional, pues es claro que la adquisición de las claves relativas a las vacunas contra el Virus del Papiloma Humano a través del proceso licitatorio que nos ocupa es ilegal por no haberse realizado conforme a los requisitos establecidos en las bases, y lo que es peor, por haberse modificado ellos unilateralmente y a favor de un licitante en los actos de presentación y apertura de propuestas y en el acto de fallo de la licitación, con lo cual no se están administrando los recursos del Estado con eficiencia, eficacia y honradez en términos del precepto constitucional antes referido, y más aún cuando el oficio de liberación de la CCAYAC acredita la certificación de calidad de las vacunas, por lo que esos actos no deben permitirse por esa Contraloría Interna, pues es claro que un acto ilegal no puede traer consecuencias legales y entonces no puede celebrarse contrato alguno derivado del presente proceso licitatorio a licitante alguno, resultando aplicable la siguiente Jurisprudencia que a la letra dice:

"ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE. (Transcribe)

"Por todo lo antes expuesto, es evidente que los actos en contra de los cuales se presenta esta inconformidad, violan seriamente lo dispuesto por los artículos 33, 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues al no haber exhibido la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. el oficio de liberación de la CCAYAC, es evidente que incumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, y por ende no podían adjudicársele las vacunas licitadas, resultando ilegales los actos objeto de la presente inconformidad, y en consecuencia no se trata de una adquisición en la que se hayan procurado las mejores condiciones disponibles a que alude el artículo 134 Constitucional, en perjuicio de la propia Secretaría de Salud y de mi representada, procediendo se declare la nulidad de los actos irregulares que se impugnan.





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 4

"2.- Debe declararse la nulidad de los actos irregulares y de todas las consecuencias derivadas de éstos, en términos de lo dispuesto por los artículos 36 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en virtud de que contravienen en perjuicio de mi mandante lo dispuesto por los artículos 33, 36, 36-Bis del mismo ordenamiento, con relación a lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, los cuales medularmente establecen que los recursos de que disponga el Estado deben administrarse con eficacia y honradez, debiendo encontrarse el acto de que se trate debidamente fundado y motivado; requisitos de los cuales carecen los actos que se impugnan, en virtud de que la convocante no analizó los documentos anexos por la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., ni mucho menos verificó que cumplieran con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, particularmente con lo establecido en la Sección 1, punto 3.3.3, documento 2, Sección II, documento 13 y Anexo 3, y no obstante ello, sin fundamento ni motivo legal que lo sustente, adjudicó a dicha empresa las vacunas licitadas, lo que se traduce en la ilegalidad de los actos impugnados.

"Al adjudicar a la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. las vacunas licitadas, era indispensable que ésta hubiera exhibido todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, y cumpliera con las manifestaciones y formalidades prescritas en ésta, pues lo contrario se traduce en el incumplimiento de las Bases, lo cual impide a la autoridad convocante a tomar en cuenta las propuestas de la empresa que incumpla con dichos requisitos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Ahora bien, de la simple lectura que ese Órgano Interno de Control realice de lo establecido en la Sección I, punto 3.3.3, documento 2, Sección II, documento 13 y Anexo 3 de las Bases en comento, claramente advertirá que la convocante requirió como documentos que debían adjuntarse a las propuestas: a) el original de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, así como el original o copia certificada del testimonio notarial que lo facultara (junto con una copia para su cotejo); 2) el registro sanitario completo; 3) manifestar bajo protesta de decir verdad, el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.

"Sin embargo, y no obstante que todos esos requisitos fueron incumplidos por la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., la convocante no lo verificó, limitándose a adjudicarle la licitación, lo cual no sólo carece de fundamento y motivo legal, sino que además se traduce en una afectación para el Estado, en virtud de que la convocante está disponiendo de los requisitos de este último sin la eficacia, honradez, oportunidad y demás circunstancias respectivas, en contravención de los artículos 16 y 134 Constitucionales, con relación a los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Lo anterior es asi, toda vez que conforme a las bases en comento:





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 5

a) En la Sección I, punto 3.3.3, documento 2 se requirió, en concordancia con lo establecido en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se exhibiera en original y copia para su cotejo, de la identificación oficial de quien representara a una persona moral, junto con el testimonio notarial que le otorgara facultades.

"b) En la Sección II, documento 13, se requirió el registro sanitario completo, con todos los

anexos conducentes.

"c) En el Anexo 3, se requirió se manifestara bajo protesta de decir verdad, el Registro Federal de Contribuyentes del licitante.

"No obstante lo anterior y que la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. omitió exhibir tanto la identificación oficial de su representante legal como el testimonio que le otorga facultades de representación; el registro sanitario completo (incluyendo sus anexos) y omitió manifestar Bajo Protesta de Decir Verdad el Registro Federal de Contribuyentes, las autoridades que emitieron los actos en contra de los que se presenta esta inconformidad, no sólo omitieron verificar que se cumplieran dichos requisitos, sino que además calificaron de procedentes sus propuestas y le adjudicaron el contrato respectivo, lo que es ilegal y carece de fundamento y motivo legal, y lo que es más, no procura al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en contravención de lo dispuesto por el artículo 134 Constitucional, pues además de que se está beneficiando ilegalmente a un participante sin que exista fundamento ni motivo legal alguno que lo justifique, no se están administrando los recursos con la eficiencia, eficacia y honradez que en todo proceso licitatorio debe imperar.

"En virtud de lo anterior, ese Órgano Interno de Control no puede permitir la realización de los actos irregulares en contra de los cuales se presenta la presente inconformidad, pues ello no sólo trae como consecuencia el incumplimiento de las Bases respectivas y del procedimiento que deben observar dichas autoridades de conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público así como de la salud de los particulares, sino que además contraviene flagrantemente el objeto del procedimiento licitatorio previsto en el artículo 134 Constitucional, pues no se procuran al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, resultando con ello evidente la ilegalidad de los actos objeto de la presente inconformidad, por carecer de la fundamentación y motivación exigidas por el artículo 16 Constitucional.

"Lo anterior acredita incumplimiento a las formalidades prescritas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que la convocante debió observar en el desarrollo del proceso licitatorio que nos ocupa, lo cual violenta severamente lo establecido por el artículo 134 Constitucional, pues es claro que no existe fundamento ni razonamiento lógico-jurídico alguno que justifique adjudicar a una empresa que no cumplió con los requisitos establecidos en las bases de la licitación, por lo que esos actos no deben permitirse por ese Órgano.







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 6

"Por todo lo antes expuesto, es evidente la ilegalidad de los actos objeto de la presente inconformidad, afectando seriamente lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pues al haberse juntado dos claves distintas para la atención de una enfermedad sin que exista fundamento ni motivo legal, resulta ilegal los actos impugnados, y en consecuencia no se trata de una adquisición en la que se hayan valorado las mejores condiciones disponibles a que alude el artículo 134 Constitucional, en perjuicio del propio Instituto y de mi representada, procediendo se declare la nulidad de los actos irregulares que se impugnan."

2.- Que por acuerdo de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve (foja 146), esta Área de Responsabilidades tuvo por recibida la inconformidad promovida por la C.

, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa denominada "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."; por admitidas las pruebas que relacionó en el capítulo respectivo, y respecto de la suspensión del acto solicitada en los siguientes términos: "se otorgue la suspensión de las consecuencias y efectos del acto que se recurre, como es la celebración del contrato", se negó provisionalmente.

Asimismo, se corrió traslado del escrito de inconformidad a la convocante, a efecto de que informara el estado del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 convocado para la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos"; los datos generales de los terceros interesados y manifestara las razones por las cuales resultaba o no procedente la suspensión, y para que el área responsable de los actos impugnados, rindiera un informe circunstanciado sobre el particular y aportara todos los elementos de prueba vinculados con el procedimiento licitatorio en comento.

3.- Que a través del oficio número CNEGYSR/5635/ de fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve, la Directora General Adjunta del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva (fojas 152 a 156), informó las razones por las cuales no procedía la suspensión del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09, y que el





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 7

tercero interesado en el procedimiento licitatorio en cuestión es la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.".

- 4.- Que mediante acuerdo de fecha tres de agosto de dos mil nueve, esta Área de Responsabilidades, determinó negar la suspensión definitiva, en mérito de las consideraciones y fundamentos legales que se analizaron y sirvieron de apoyo para acordar tal determinación.
- 5.- Que con oficio número 12/1.0.3.3/1498/2009 de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve (foja 168), se dio vista a la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero interesado, de la inconformidad presentada por la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.".
- 6.- Que por oficio número CNEGYSR/5886 de fecha seis de agosto de dos mil nueve (fojas 171 a 515), la Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, remitió diversa documentación vinculada con la inconformidad que se resuelve, dentro de la que se incluye un informe circunstanciado, donde manifestó lo que a continuación se transcribe:

"Respecto a los Hechos y Agravios vertidos en el escrito de Inconformidad de la empresa 'FARMACÉUTICOS MAYPO S.A. DE C.V.', que a la letra establece:

" 'AGRAVIOS... (Transcribe)

"Al respecto los hechos manifestados por la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V." transcritos anteriormente, no dan sustento a la presente Inconformidad derivado que en los numerales 1 y 2 no son hechos constitutivos de los actos que se impugnan, (Presentación y Apertura de Proposiciones y Fallo), en tal circunstancia dichos numerales deben ser descartados como hechos que constituyan los supuestos agravios, tan es así, que cualquiera de los procedimientos anteriormente mencionados pudieran ser revisados y



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 8

constatar que todos y cada uno de ellos fueron efectuados, con estricto apego a la legislación aplicable en la materia.

"Para dar sustento a lo anterior sirve de apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:

"Novena Época

Instancia: SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XV, Marzo de 2002

Tesis: I.6o.C. J/34 Página: 1236

"LITIS, LA INTRODUCCIÓN DE ARGUMENTOS QUE NO FORMAN PARTE DE LA, RESULTAN INOPERANTES.

"No obstante lo anterior, la empresa Inconforme manifiesta en el numeral 3, que la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. no cumplió con el documento 9 de las bases, lo cual no fue circunstanciado en forma alguna por la convocante. Al respecto le manifiesto, que la empresa adjudicada presentó su propuesta técnica, anexando el Documento 9 en mención, presentando el oficio No. 083300CO019444 de fecha 14 de enero de 2009, signado por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mismo que se encuentra dentro de la propuesta técnica de la empresa, en el que se AUTORIZA la Inclusión al Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos de la vacuna: GARDASIL (Partículas recombinantes absorbidas parecidas a virus del papiloma humano tipos proteína L1:6, 11, 16 y 18), forma farmacéutica Suspensión inyectable, Registro Sanitario No. 148M2006 SSA, por lo que fue aceptada su propuesta técnica y económica, en virtud de que si bien es cierto que en la Sección II 'Procedimiento específico de esta Licitación' de las bases, en la evaluación de proposiciones, se solicita el "Documento 9,- Obligatorio para el LICITANTE oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados para la primera entrega, correspondiente al 50%", el Licitante' DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.' presenta el oficio donde se autoriza la inclusión al programa de simplificación de liberación de productos biológicos descritos anteriormente, girado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

"De la misma manera la empresa 'DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.', presenta como Documento 9 el acta No. 09-MF-3309-3019-BM y el acta No. 09-MF-3309-3591-BM levantadas por la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; La primera de ellas en cumplimiento a la orden de visita de verificación 09-MF-3309-3019-BM de fecha 04 de junio de 2009, reanudada y concluida el día 10 de los mismos, en la que se verificó documentación legal, técnica y retiro de fajillas (si Procede) del producto denominado: GARDASIL partículas recombinantes absorbidas parecidas al virus del papiloma humano de los tipos: proteína L1 tipo 6, 11, 16 y 18. Suspensión registro No. 148M2006 SSA lote No. 0606Y, caducidad





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 9

octubre 2010, cantidad 186, 522 viales; y la segunda ellas en cumplimiento a la orden de visita 09-MF-3309-3591-BM de fecha 02 de julio de 2009, en la que se autoriza realizar la LIBERACIÓN del producto denominado: GARDASIL partículas recombinantes tetravalente contra el virus del papiloma humano tipo 6, 11, 16 y 18. Registro No. 148M2006 SSA IV Lote No. NK42470, caducidad agosto 2010, cantidad 13 068 piezas con 10 viales cada una menos muestras tomadas 13 041, presentación en frasco vial con 0,5 mL, forma farmacéutica: suspensión Inyectable.

"Dichos documentos descritos anteriormente, tanto el oficio No. 083300CO019444 y las actas de las visitas de verificación No. 09-MF-3309-3019-BM y No. 09-MF-3309-3591-BM, cumplen con el criterio de evaluación manifestado en las bases, y toda vez que dicho requisito no afecta la solvencia de la proposición, de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se admitió la propuesta técnica de la empresa 'DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.' Al respecto el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que 'dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible, y aplicable a todas las propuestas. No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por si mismo, no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas. Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por si mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.' Por consiguiente, es inoperante el argumento hecho valer por la empresa Inconforme.

"Respecto al numeral 4, la empresa Inconforme manifiesta que la convocante adjudicó a la empresa 'Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V'. las vacunas licitadas, aún y cuando dicha empresa incumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación, en contravención de lo dispuesto por los artículos 33 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 134 Constitucional. Al respecto manifiesto, que se adjudicó a la empresa 'DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.', toda vez que su propuesta económica fue la más baja, respecto a los demás participantes, dando cumplimiento al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que los recursos económicos que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia eficacia y honradez para satisfacer





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 10

los objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o se llevarán acabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten las proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así como lo establecido en los artículos 33, 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por consiguiente, es inoperante el argumento hecho valer por la empresa Inconforme.

"En relación al agravio número 1 que argumenta le empresa inconforme, al respecto manifiesto que los actos impugnados <u>se encuentran debidamente ajustados conforme a derecho</u>, en virtud que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que expresamente establece:

" 'ARTICULO 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los Órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

(Transcribe)

"Como se demostró anteriormente, la Licitación Pública Internacional 12300001-006-09 para la Adquisición de "Medicinas y Productos Farmacéuticos" 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2009 para que libremente se presentaran las proposiciones solventes en sobre cerrado, los cuales fueron abiertos públicamente como se acredita con el acta de la presentación y apertura de proposiciones de fecha 15 de julio de 2009, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, de ello se deriva que los recursos que dispone éste Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva son administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

"De la misma manera, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que expresamente señala:

'Artículo 36. (Transcribe)

"Como se acredita en el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 15 de julio de 2009, el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva al realizar la evaluación de las Proposiciones de los Licitantes concursantes, se verificó que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en las bases objeto de la presente licitación, tomando en consideración criterios de libre competencia de los participantes bajo los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad y precisión, sin



651



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 11

orientar o favorecer a algún licitante; tomando en consideración criterios relativos a incumplimiento de requisitos que no afectaran la solvencia de las propuestas, los cuales no fueron motivo para desechar las propuestas de los licitantes. Por lo que se revisaron todos y cada uno de los requisitos para participar en la presente Licitación tomando en consideración lo establecido en el artículo 36 fracción IV segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público que establece que no será objeto de evaluación las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas, en donde la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus propuestas.

"Lo anterior a efecto de que la empresa 'DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.' presentó su propuesta técnica, anexando el Documento 9, descrito en el párrafo que antecede, presentando el oficio No. 083300CO019444 de fecha 14 de enero de 2009, signado por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mismo que se anexa al presente, en el que se AUTORIZA la Inclusión al Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos de la vacuna: GARDASIL (Partículas recombinantes absorbidas parecidas a virus del papiloma humano tipos proteína L1:6, 11, 16 y 18), forma farmacéutica Suspensión inyectable, Registro Sanitario No. 148M2006 SSA, por lo que fue aceptada su propuesta técnica y económica, en virtud de que si bien es cierto que en la Sección II "Procedimiento específico de esta Licitación" de las bases, en la evaluación de proposiciones, se solicita el "Documento 9.- Obligatorio para el LICITANTE oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados para la primera entrega, correspondiente al 50%", el Licitante DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V. presenta el oficio donde se autoriza la inclusión al programa de simplificación de liberación de productos biológicos descritos anteriormente, girado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios. Dicho documento cumple con el criterio de evaluación mencionado, y toda vez que dicho requisito no afecta la solvencia de la proposición. De la misma manera la empresa 'DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.', como Documento 9 presentó el acta No. 09-MF-3309-3019-BM y el acta No. 09-MF-3309-3591-BM levantadas por la Comisión de Operación Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios. La primera de ellas en cumplimento a la orden de visita de verificación 09-MF-3309-3019-BM de fecha 04 de junio de 2009, reanudada y concluida el día 10 de los mismos, en la que se verificó documentación legal, técnica y retiro de fajillas (si Procede) del producto denominado: GARDASIL partículas recombinantes absorbidas parecidas al virus del papiloma humano de los tipos: proteína L1 tipo 6, 11, 16 y 18. Suspensión registro No. 148M2006 SSA lote No. 0606Y, caducidad octubre 2010, cantidad 186, 522 viales; y la segunda ellas en cumplimiento a la orden de visita 09-MF-3309-3591-BM de fecha 02 de julio de 2009, en la que se autoriza realizar la LIBERACIÓN del producto denominado; GARDASIL partículas recombinantes tetravalente contra el virus del papiloma humano tipo 6, 11, 16 y 18. Registro No. 148M2006 SSA IV Lote No. NK42470, caducidad agosto 2010.





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 12

cantidad 13 068 piezas con 10 viales cada una menos muestras tomadas 13 041, presentación en frasco vial con 0,5 ml, forma farmacéutica: suspensión Inyectable.

"No obstante, el oficio No. 083300CO019444 y las actas de las visitas de verificación No. 09-MF-3309-3019-BM y No. 09-MF-3309-3591-BM, cumplen con el criterio de evaluación manifestado en las bases, y toda vez que dicho requisito no afecta la solvencia de la proposición, no fue desechada la propuesta por la empresa adjudicada, de conformidad con el artículo 36 de mérito.

"Asimismo, se dio cumplimiento a lo establecido en el artículo 36-Bis, toda vez que se adjudicó el contrato a la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., en virtud de que su propuesta resultó solvente, cuyo precio fue el menor respecto a las demás proposiciones, reuniendo conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, del cual, la convocante emitió el dictamen que sirvió como base para el fallo, en el que se hizo contar una reseña cronológica de los actos del procedimiento de licitación, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirla o desecharlas.

"Por consiguiente, es inoperante el agravio número 1 hecho valer por la empresa Inconforme.

"En relación al segundo agravio que argumenta la empresa Inconforme, se desprende que si bien es cierto que la empresa Inconforme señala que la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., no presentó el original de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, así como el testimonio notarial que le otorga facultades; el Documento 13 en el que se requiere el registro sanitario completo con todos sus anexos conducentes; así como omitir Bajo Protesta de decir verdad el Registro Federal de Contribuyentes, al respecto manifiesto que, tal incumplimiento por si mismo no afecta la solvencia de su propuesta, al ser cubierto esta omisión con la Presentación del Anexo 3 "Acreditamiento de Personalidad Jurídica", firmado por protesta de decir verdad, que los datos asentados en dicho documento, son ciertos y fueron debidamente verificados, así como que cuenta con las facultades suficientes para comprometerse y suscribir las proposiciones en la presente Licitación Pública, a nombre y representación de la empresa en estudio, conteniendo además, Registro Federal de Contribuyentes de la Empresa; Domicilio; Descripción del objeto Social; Relación de Accionistas y datos de la persona legalmente facultada, lo anterior, de conformidad en los artículos 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Por lo que respecta al Registro Sanitario, éste si fue entregado como se acredita en la presentación de proposiciones de la empresa adjudicada.

"Así pues, como ya se había mencionado anteriormente, los actos impugnados se encuentran debidamente ajustados conforme a derecho, en virtud que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 13

Mexicanos, artículo 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, descrito todos y cada uno de ellos en el cuerpo del presente ocurso.

"Por consiguiente, es inoperante el agravio número 2 hecho valer por la empresa Inconforme.

"Si bien es cierto, que las Bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de Licitación, también es cierto, que éstas se encuentran elaboradas y reguladas por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Derivado de lo anterior, los agravios son insuficientes, ya que en las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme, no se señala ningún razonamiento lógico-jurídico tendiente a demostrar que las disposiciones legales en que la Convocante basa su acta de Fallo.

"Sirve de apoyo a lo anterior, los criterios jurisprudenciales números 116 y 117, visibles en las páginas 189 y 190 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, respectivamente, que a la letra dicen:

"AGRAVIOS INSUFICIENTES. (Transcribe)

"AGRAVIOS. NO LO SON LAS AFIRMACIONES QUE NO RAZONAN CONTRA LOS FUNDAMENTOS DEL FALLO QUE ATACAN.

(Transcribe)

"AGRAVIOS INOPERANTES.- TIENEN ESTA NATURALEZA LOS EXPRESADOS POR LA ACTORA SI NO SE REFIEREN A LOS RAZONAMIENTOS FUNDAMENTALES DE LA RESOLUCION IMPUGNADA. (Transcribe)

"También sirve de fundamento la tesis jurisprudencial No. 36, visible a fojas 23 y 24 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación1917-19885, Tomo VI, Materia Común, que enseña:

"AGRAVIOS INOPERANTES.- LO SON AQUELLOS QUE NO COMBATEN LAS CONSIDERACIONES DE LA SENTENCIA RECURRIDA Y NO SE DA NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE LA SUPLENCIA DE LA DEFICIENCIA DE LOS MISMOS. (Transcribe)





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 14

"Por último, los Agravios que hace valer la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V." está amañado, ya que contrario a lo que señala, existen elementos suficientes para arribar a la conclusión de que sus argumentos son del todo inoperantes por insuficientes para controvertir los actos impugnados. Por ello, solicito a éste Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, resuelva ésta Inconformidad como Infundada por resultar notoriamente improcedente."

7.- Que con fecha catorce de agosto de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de la misma fecha (fojas 516 a 521), a través del cual el Representante Legal de la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", en su carácter de tercero interesado, realizó las siguientes manifestaciones:

"I. Resulta infundado el primero de los Agravios hechos valer por la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. DE C.V., a través de la cual fundamentalmente señala que mí representada la sociedad denominada DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., no habría acreditado, como parte de su propuesta técnica, la liberación del 50% de los bienes ofertados por parte de la Autoridad competente. Contrario a lo infructuosa y artificiosamente argumentado por la supuesta inconforme, mí representada presentó como parte de su propuesta técnica documentación oficial idónea para acreditar la liberación de 50% los bienes ofertados para la primera entrega, como a continuación se acredita.

"Mí representada sí presentó la documentación oficial idónea para acreditar la liberación del 50% de las vacunas ofertadas, incluso presentó los siguientes documentos: (a) oficio número 083300CO019444 de fecha 14 de enero de 2009, mediante el cual el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios autorizó la inclusión de la vacuna ofertada por mí representada en el Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos, conforme al cual los productos correspondientes son liberados al momento en que un verificador sanitario realiza una visita de inspección, (b) acta número 09-MF-3309-3019-BM de fecha 4 de junio de 2009, de la que se desprende que la Químico Fármaco Bióloga Lorena Rocío Ramírez Luna asistió al establecimiento de la sociedad fabricante de la vacuna contra el virus del papiloma humano y (c) acta número 09-MF-3309-3591-BM de fecha 2 de julio de 2009, de la que se desprende que la Químico Fármaco Bióloga Aurea Isabel Segura Gallegos asistió al establecimiento de la sociedad fabricante de la vacuna en cuestión y liberó un total de 13,086 vacunas contra el virus del papiloma humano.

"En el capítulo correspondiente del presente escrito se rinden y ofrecen como pruebas de mí representada copias del oficio y actas descritas anteriormente, de las cuales su original o copia certificada obra en el expediente oficial de la licitación pública número 12300001-006-09, con lo que se acredita fehacientemente que mí representada cumplió con el



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 15

requisito de las Bases al acreditar que los bienes ofertados estaban liberados por la Autoridad competente para hacerlo y de esta forma dichos productos podían se comercializados sin obstaculización alguna por mí representada.

"Como consecuencia de lo anterior, resulta evidente lo infundado del Agravio que nos ocupa, ya que mí representada cumplió con el objeto del requisito en cuestión que era el verificar la liberación de al menos el 50% de los bienes que se ofertaron, por lo que al haber quedado fehacientemente acreditado que los bienes ofertados por mí representada contaban con la liberación en comento, no hay duda que las alegaciones de la inconforme devienen en infundadas.

"En otras palabras, la Entidad Convocante exigió a los licitantes acreditar la liberación de los bienes arriba descritos, por lo que al haber quedado fehacientemente acreditada dicha liberación por cuanto a los bienes ofertados por mí representada, resulta que, contrario a lo que alega la inconforme la Entidad Convocante estudió y analizó correctamente la documentación en cuestión arribando a la conclusión de que los bienes ofertados por mí representada cumplen con todas las especificaciones exigidas por la ley.

"II. Asimismo, resulta infundado el segundo de los Agravios hechos valer por la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V. Contrario a lo infructuosa y artificiosamente argumentado por la supuesta inconforme, mí representada sí presentó toda la documentación obligatoria señalada en las Bases de la licitación que nos ocupa como a continuación se acredita:

"(i) Por lo que respecta al argumento de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. DE C.V. por cuanto a que mí representada no adjuntó a su propuesta técnico-económica la identificación oficial de su representante legal, junto con el testimonio notarial que acredita su poder, es menester señalar lo siguiente:

"Las Bases de la licitación en cuestión señalan lo siguiente:

"'Documento 2.- (Opcional).- Quien concurra en representación de una persona física o moral con el objeto de entregar y recibir documentación; comparecer a los actos de presentación y apertura de PROPOSICIONES, del fallo; solicitar aclaraciones que deriven en dichos actos; olr y recibir notificaciones; deberá presentar "CARTA PODER" firmada autógrafamente por la persona facultada legalmente y aquellas que se señalan, en el modelo de anexo 2 de la Sección V de las BASES; así como copia legible de su identificación oficial y original para su cotejo.

"Evaluación:

Se verificará que quien concurra en representación del LICITANTE presente dicho documento a su nombre, en términos del modelo de anexo referido conteniendo las firmas autógrafas solicitadas, y que la identificación corresponda a su persona.



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 16

"Nota

"Únicamente podrán participar con derecho a voz en los diferentes actos de la presente licitación, la persona facultada legalmente o en su caso a quien se le haya otorgado la facultad mediante la carta poder.'

"Según se desprende de la transcripción anterior, el cumplimiento del requisito en cuestión ES OPCIONAL máxime cuando los representantes de los licitantes podían acreditar su personalidad mediante poder otorgado en Escritura Pública, siendo en todo caso opcional la exhibición de su identificación oficial de dichos representantes.

"(ii) Por lo que respecta al argumento de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. DE C.V. por cuanto a que mí representada no adjuntó a su propuesta técnico-económica el registro sanitario -junto con todos sus anexos- del medicamento en cuestión, es menester señalar que contrario a lo infundadamente argumentado por la inconforme, mí representada SI adjuntó a su propuesta técnico-económica la última modificación al registro sanitario contenida en el oficio de fecha 3 de abril de 2009, así como todos los anexos correspondientes, por lo que el Agravio hecho valer por la inconforme deberá declarase infundado.

"Soporta lo anterior, el Anexo 6 del Acta de Propuestas Técnico-Económicas, relativo a la "Relación de entrega de documentación" -documento que pese a obrar como prueba en el presente procedimiento por haber sido ofrecido por la inconforme, mí representada lo hace suyo para acreditar lo infundado del Agravio en cuestión- del que se desprende que en efecto, mí representada sí "adjuntó a su propuesta copia del registro sanitario que nos ocupa, así como, la documentación completa que acredita la existencia y vigencia del registro sanitario número 148M2006 SSA, que ampara la comercialización de la vacuna ofertada por mí representada.

"En el capítulo correspondiente del presente escrito se rinde y ofrece como prueba de mí representada copias del documento antes descrito, del cual su original o copia certificada obra en el expediente oficial de la licitación pública número 12300001-00609.

"'(iii) Por lo que respecta al argumento de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. DE C.V. por cuanto a que mí representada no manifestó bajo protesta de decir verdad su Registro Federal de Contribuyentes, es menester señalar que resultan infundadas dichas alegaciones ya que contrario a lo que infructuosamente argumentó la inconforme, mí representada sí manifestó bajo protesta de decir verdad su Registro Federal de Contribuyentes, tan es así que del ANEXO 3 de las Bases, correspondiente al "ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA" -documento que pese a obrar como prueba en el presente procedimiento por haber sido ofrecido por la inconforme, mí representada lo hace suyo para acreditar lo infundado del Agravio en cuestión- se ofrece como prueba se desprende que el suscrito en mí carácter de apoderado legal de la sociedad denominada DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V. manifesté bajo protesta





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 17

de decir verdad, que el Registro Federal de Contribuyentes de mí representada es el DPNG20719El3, cuestión que por sí sola vuelve infundado el Agravio en cuestión.

"En el capítulo correspondiente del presente escrito se rinde y ofrece como prueba de mí representada copias del documento antes descrito, del cual su original o copia certificada obra en el expediente oficial de la licitación pública número 12300001-00609.

"III. La inconformidad que nos ocupa resulta también infundada porque la inconforme solicitó la suspensión del acto recurrido con fundamento en el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin embargo, del ordenamiento en cita vigente al momento de la expedición de las Bases de la licitación no se desprende que dicho artículo 70 tenga relación alguna con la suspensión, por lo que solicito atentamente a esa H. Autoridad se sirva negar la suspensión en comento.

"Aunado a lo anterior, es menester señalar que la suspensión que nos ocupa definitivamente tiene consecuencias negativas en el interés social ya que derivado de la adquisición de la vacuna en cuestión, las Autoridades respectivas cuentan con la oportunidad de suministrar dicha vacuna y prevenir o en su caso tratar el virus del papiloma humano, por lo que evidentemente, el pausar la firma del contrato y posterior entrega de vacunas definitivamente afecta a la sociedad mexicana.

"Efectivamente, los medicamentos que el Estado está obligado a suministrar a la sociedad son considerados como de primera necesidad, por lo que al otorgarse la suspensión que nos ocupa, el Sector Salud estaría imposibilitado a administrar la vacuna en cuestión a las pacientes que lo necesiten, cuestión que sin duda representa una afectación negativa al interés social, por lo que una vez más solicito atentamente a esa H. Autoridad se sirva negar la suspensión en comento.

"Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente precedente judicial:

" 'No. Registro: 231,565 Tesis Aislada Materia (s): Administrativa Octava Época Instancia: Página: 407

" 'MEDICAMENTOS. SUSPENSION DEFINITIVA. LA FIJACION DE SU PRECIO POR LAS EMPRESAS QUE LOS PRODUCEN AFECTA AL INTERES SOCIAL POR ELLO NO PROCEDE CONCEDER LA (Transcribe)

"AD CAUTELAM SE OBJETAN LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR LA INCONFORME.





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 18

"Objeto todas y cada una de las pruebas ofrecías por la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S. A. de C. V. en atención a lo siguiente:

- "1.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 1 -consistente en la copia certificada del testimonio notarial con el que supuestamente se acredita la personalidad de la inconforme-, (I) por cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuirle la hoy inconforme, (II) por que dicha prueba no otorga a la inconforme el interés jurídico necesario para interponer la presente Inconformidad, (III) por no ser suficiente para acreditar los extremos de su acción, (IV) porque la misma de ninguna manera soporta los argumentos que la hoy actora realizó en forma de agravios y (V) porque la misma no acredita afectación alguna en la esfera jurídica de derechos de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.
- "2.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 2 -consistente en el supuesto comprobante de pago de las Bases de la Licitación Pública Internacional en cuestión-, (I) por cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuirle la hoy inconforme, (II) por no ser suficiente para acreditar los extremos de su acción, (III) porque la misma de ninguna manera soporta los argumentos que la hoy inconforme realizó en forma de agravios y (iii) porque la misma no acredita afectación alguna en la esfera jurídica de derechos de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.
- "3.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 3 -consistente en las Bases de la Licitación Pública Internacional en cuestión-, (I) por cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuirle la hoy inconforme, (II) por no ser suficiente para acreditar los extremos de su acción, (III) porque la misma de ninguna manera soporta los argumentos que la hoy actora realizó en forma de agravios y (IV) porque la misma no acredita afectación alguna en la esfera jurídica de derechos de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.
- "4.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 4 -consistente en el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas de la Licitación Pública Internacional en cuestión-, (I) por cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuírle la hoy inconforme, (III) porque contrario a lo infundadamente argumentado por la supuesta inconforme, del anexo número 6 al acta de levantada con motivo del la Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas se desprende que mí representada si adjunto todos y cada uno de los documentos requeridos en las bases de la licitación pública que nos ocupa, (IV) por no ser suficiente para acreditar los extremos de su acción, (V) porque la misma de ninguna manera soporta los argumentos que la hoy actora realizó en forma de agravios, y (VI) porque la misma no acredita afectación alguna en la esfera jurídica de derechos de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.
- "5.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 5 -consistente en el Fallo de la Licitación Pública Internacional en cuestión-, (I) por cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuirle la hoy inconforme, (II) porque dicho fallo confirma que contrario a lo infundada mente argumentado por la supuesta inconforme, mí representada si adjunto todos y cada





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 19

uno de los documentos requeridos en las bases de la licitación pública que nos ocupa, (III) por no ser suficiente para acreditar los extremos de su acción, (IV) porque la misma de ninguna manera soporta los argumentos que la hoy actora realizó en forma de agravios, y (V) porque la misma no acredita afectación alguna en la esfera jurídica de derechos de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.

- "6.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 6 -consistente en el expediente abierto con motivo de la Licitación Pública Internacional en cuestión-, (I) por cuanto al alcance y valor probatorio que pretende atribuirle la hoy inconforme, (II) porque contrario a lo infundadamente argumentado por la supuesta inconforme, del anexo número 6 al acta de levantada con motivo del la Presentación y Apertura de Propuestas Técnico-Económicas se desprende que mí representada si adjunto todos y cada uno de los documentos requeridos en las bases de la licitación pública que nos ocupa (III) por no ser suficiente para acreditar los extremos de su acción, (IV) porque la misma de ninguna manera soporta los argumentos que la hoy actora realizó en forma de agravios, y (V) porque la misma no acredita afectación alguna en la esfera jurídica de derechos de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V.
- "7.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 7 -consistente en la instrumental de actuaciones-, (I) por cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende atribuirle la contraparte, (II) por no ser suficiente para acreditar los extremos de su acción (III) porque no existe actuación alguna en el presente procedimiento que opere en su favor.
- "8.- Se objeta la prueba ofrecida bajo el numeral 8 -consistente en la presunción legal y humana-, (I) por cuanto a su alcance y valor probatorio que pretende atribuirle la contraparte, (II) por no ser congruente ni suficiente para acreditar los extremos de su acción, (III) porque no existe presunción alguna en el presente procedimiento que opere en su favor."
- 8.- Que con fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, esta Área de Responsabilidades emitió proveído (foja 613), mediante el cual se admitieron todas y cada una de las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, la autoridad convocante y la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. de C.V.", en su carácter de tercero interesado, las cuales se desahogaron al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, 129 y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa.
- 9.- Que por acuerdo de fecha diecisiete de agosto de dos mil nueve, esta Área de Responsabilidades puso a disposición de la inconforme y del tercero interesado las





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 20

actuaciones del expediente, para que en el término de tres días presentaran alegatos por escrito.

10.- Que con fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." (fojas 632 a 635), vertió alegatos en los siguientes términos:

"Tal como se encuentra plenamente acreditado en autos del presente procedimiento, resulta del todo **infundada** la Inconformidad promovida por la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V., en virtud de lo siguiente:

"(i) Contrario a lo alegado por la inconforme -por cuanto a que mí representada no acreditó la liberación de al menos el 50% de los bienes que se ofertaron-, mí representada sí presentó como parte de su propuesta técnica documentación oficial idónea -(a) oficio número 083300CO019444 de fecha 14 de enero de 2009, mediante el cual el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios autorizó la inclusión de la vacuna ofertada por mí representada en el Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos, conforme al cual los productos correspondientes son liberados al momento en que un verificador sanitario realiza una visita de inspección, (b) acta número 09-MF-3309-3019-BM de fecha 4 de junio de 2009, de la que se desprende que la Químico Fármaco Bióloga Lorena Rocío Ramirez Luna asistió al establecimiento de la sociedad fabricante de la vacuna en cuestión -Merck Sharp & Dohme de México, S.A. de C. V.- y liberó un total de 186,522 vacunas contra el virus del papiloma humano y (c) acta número 09-MF-3309-3591-BM de fecha 2 de julio de 2009, de la que se desprende que la Químico Fármaco Bióloga Aurea Isabel Seguro Gallegos asistió al establecimiento de la sociedad fabricante de la vacuna en cuestión y liberó un total de 13,086 vacunas contra el virus del papiloma humano- que acredita la liberación de 50% de los bienes ofertados para la primera entrega y que los bienes ofertados pueden ser comercializados, cumpliendo así con el requisito contenido en las Bases de la licitación que nos ocupa. Lo anterior, evidencia que la Entidad Convocante estudió y analizó correctamente la documentación en cuestión arribando a la conclusión de que los bienes ofertados por mí representada cumplen con todas las especificaciones exigidas por la ley.

"(ii) Asimismo, resultan infundadas las alegaciones de la inconforme por cuanto a que mí representada no adjuntó a su propuesta técnico-económica la identificación oficial de su representante legal, junto con el testimonio notarial que acredita su poder, ya que dicho requisito fue considerado OPCIONAL en las Bases de la licitación -ya que en términos del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dicho requisito no afecta la solvencia de la propuesta correspondiente- y conforme a Bases acreditamos personalidad mediante poder en Escritura Pública.







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD GÉNERO SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 22

requisitos establecidos en las bases de la licitación, con lo cual resulta evidente la irregularidad e ilegalidad de los actos objeto de la presente inconformidad.

"Lo anterior es así, toda vez que el certificado de liberación de la CCAYAC requerido en las Bases de la licitación y el oficio de Autorización de Programa de Simplificación de Liberación de Productos, son documentos diversos que tienen fines distintos, y por ende no pueden ser sustituidos entre sí como lo pretenden la convocante y Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., ya que:

Certificado de Liberación de la CCAYAC (requerido en las bases)

Autorización de Programa de Simplificación (exhibido por Daltem Provee Nacional, S.A. DE C.V.)

Se emite con base en el programa denominado Proceso de Liberación de Productos Biológicos, partiendo de la solicitud presentada ante la Comisión Control Analítico que pretenda entregar. y Ampliación de la Cobertura (CCAYAC) liberación y muestras. Dichas muestras son entregadas para que se les realicen pruebas especificaciones establecidas en el Cuadro Básico del Sector Salud, y una vez hechas Cuadro Básico del Sector Salud. tales pruebas se entrega el certificado que es el informe para el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios para que a su vez, éste emita el permiso que autoriza la liberación del producto para su venta y distribución.

Es el oficio con el que la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios autoriza la distribución y venta de cada lote

respecto a los productos biológicos para su Dicho oficio no es emitido por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de la Cobertura (CCAYAC), ni tampoco contiene la certificación para el producto y verificar que cumpla con las de calidad del producto, es decir, no certifica que cumpla con los requisitos establecidos en el

"Como se aprecia de lo anterior, se trata de documentos con fines diversos y que no puede uno sustituir al otro como gratuitamente lo pretende la convocante en su informe circunstanciado, además de que expresamente la propia convocante requirió como documento obligatorio el certificado de liberación emitido por la CCAYAC, es decir, por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de la Cobertura, y no así la Autorización de Programa de Simplificación emitido por la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios, y que, como ya se demostró, y además puede ser verificado por esa Contraloría de las investigaciones que realice, no contiene un análisis de las muestras para verificar que el producto (Vacunas que previenen la infección por virus del papiloma humano tipo oncogénico 16 y 18 vinculado al desarrollo del cáncer cérvico uterino) cumpla con los requisitos establecidos en el Cuadro Básico del Sector Salud como necesarios para



661



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 21

"(iii) Resulta infundado de igual manera el argumento de la inconforme por cuanto a que mí representada no adjuntó a su propuesta técnico-económica el registro sanitario -junto con todos sus anexos- del medicamento en cuestión, ya que como se desprende de las pruebas rendidas y ofrecidas en la presente inconformidad, mí representada sí adjuntó a su propuesta técnico-económica la última modificación al registro sanitario número 148M2006 SSA -que ampara la comercialización de la vacuna ofertada por mí representada- contenida en el oficio de fecha 3 de abril de 2009, así como todos los anexos correspondientes -cuestión que además se evidencia con el Anexo 6 del Acta de Propuestas Técnico-Económicas, relativo a la 'Relación de entrega de documentación'-, por lo que el Agravio hecho valer por la inconforme deberá declarase infundado.

"(iv) Asimismo, resulta infundado el argumento de la sociedad denominada Farmacéuticos Maypo, S.A. de C.V. por cuanto a que mí representada no manifestó bajo protesta de decir verdad su Registro Federal de Contribuyentes, ya que según se desprende del ANEXO 3 de las Bases, correspondiente al 'ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA', contrario a lo infundadamente argumentado por la inconforme, mí representada sí manifestó baio protesta de decir verdad su Registro Federal de Contribuyentes, que es el siguiente.

11.- Que con fecha veinticuatro de agosto de dos mil nueve, se recibió en esta Área de Responsabilidades escrito de la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V." (fojas 632 a 635), mediante el cual presentó alegatos manifestando:

"1.- Deben desestimarse los inoperantes e infundados argumentos de la convocante con base en los cuales señala que el requisito establecido en el documento 9 de las Bases, supuestamente fue cumplido por la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. a través del '...oficio donde se autoriza la inclusión al programa de simplificación de liberación de productos biológicos...'; lo cual es falso, pues lo requerido en el documento 9 de la Sección 1, numeral 2.1 de la Licitación Pública Internacional No. 12300001-006-09, contenido en la foja 26 de dichas bases (y Sección VI de las Bases Anexo Técnico) fue expresamente el 'Documento 9.- (Obligatorio para el LICITANTE) oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados para la primera entrega, correspondiente al 50% de conformidad con la Sección VI Anexo técnico.', lo cual, contrario a lo pretendido por la convocante, constituye un documento totalmente diverso al oficio de autorización a la inclusión del programa de simplificación de liberación de productos biológicos, y que fue el exhibido por Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. como expresamente reconoce la convocante en su informe circunstanciado, por lo que esta debió de haber desechado las propuestas de dicha empresa y no así aceptarlas y adjudicarle las vacunas requeridas por incumplir con los



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 23

prevenir el virus para el cual son adquiridas, conforme a lo establecido en la Ley General de Salud.

"No es óbice para lo anterior que la convocante manifieste que la autorización de programa de simplificación es suficiente para acreditar la solvencia de la propuesta técnica de Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., ya que no fue lo requerido en las Bases, pues ni es emitido por la CCAYAC, el cual fue expresamente requerido, ni la autorización de programa de simplificación abarca el programa de análisis de muestras, para que sea suficiente el verificar que cumpla con los requisitos establecidos del Cuadro Básico del Sector Salud, resultando inoperantes e infundados los argumentos de la convocante.

"En esta tesitura, es evidente que la convocante reconoce en su informe la ilegalidad del fallo, a través del cual, con el objeto de beneficiar a un participante, varió o cambió significativamente las bases de la licitación en perjuicio de mi representada y en violación de los artículos 33, 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 134 Constitucional, lo que resulta ilegal en perjuicio también del Estado, pues en lugar de adjudicar a la empresa Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., debió desechar las propuestas de esa empresa por no exhibir el documento 9 de la propuesta técnica, pues al no exhibir el oficio de liberación del producto emitido por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de la Cobertura (CCAYAC), tal y como expresamente se señaló en las bases de la licitación, y en cambio exhibir otro documento consistente en una autorización para distribución y venta de producto emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que no fue requerido y que no cubre los requisitos del certificado de liberación del CCAYAC, y no obstante ello, la convocante pretende justificar la ilegalidad de sus actos, señalando que supuestamente ...presenta el oficio donde se autoriza la inclusión al programa de simplificación de liberación de productos biológicos descritos anteriormente girado por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios' y que 'Dichos documentos descritos anteriormente tanto el oficio número 083300CO019444 y las actas de las visitas de verificación 09-MF33-09-3019-BM y el Acta número 09-MF3309-3591BM, cumplen con el criterio de evaluación manifestado en las Bases, y toda vez que dicho requisito no afecta la solvencia de la proposición de conformidad con el artículo 36 de la Ley de Arrendamientos, Adquisiciones, y Servicios del Sector Público', lo cual es a todas luces ilegal.

"Como esa Área de Responsabilidades puede constatar, la convocante cambió significativamente las especificaciones de los bienes licitados en favor de un licitante, en contravención del artículo 134 Constitucional, y en perjuicio de mi representada y del propio Estado, procediendo se declare la nulidad de los actos objeto de la presente inconformidad, así como de todas las consecuencias y efectos de éstos, reponiéndose el procedimiento a partir de la fecha en que se cometieron dichas irregularidades.

" 2.- La convocante reconoce en su informe la ilegalidad del fallo, a través del cual, con el objeto de beneficiar a un participante, determinó que aún y cuando Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V. no exhibió ni identificación oficial de su representante legal, ni el







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 24

testimonio notarial que acredita que cuenta con facultades para ello, ni el documento 13 en el que se requiere el registro sanitario completo con sus anexos, así como tampoco exhibió el Registro Federal de Contribuyentes, tal y como expresamente se requirió en las Bases (punto 3.3.3 de la Sección I; documento 13 de la Sección II; y Anexo 3), que supuestamente '...tal incumplimiento no afecta la solvencia de su propuesta, al ser cubierta esta omisión con la presentación del anexo 3 'Acreditamiento personalidad jurídica', bajo protesta de decir verdad los datos vertidos fueron verificados, así como que cuenta con las facultades para comprometerse y suscribir las proposiciones a la presente licitación pública.'

"Lo anterior denota la ilegalidad de los actos objeto de la inconformidad, pues la convocante dio tratos distintos a los participantes al eximir a uno (Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V.) de exhibir los documentos e información requeridas en las Bases, y lo que es más, al permitirle actuar mediante gestión de negocios en el proceso licitatorio, lo cual está prohibido por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; solventando incumplimientos a lo expresamente requerido en las Bases, y que, contrario a lo pretendido por la convocante, su contenido obliga a las partes, por lo que la 'manifestación Bajo Protesta de Decir Verdad' no justifica la irregularidad de sus actos, y al contrario, demuestra la ilegalidad de los mismos, ya que adjudicó a una empresa que no acreditó que quien compareció en su nombre, contaba con facultades para ello; dando tratamientos distintos a los particulares, y lo que es más, que se acepten propuestas de quien actuó mediante gestión de negocios en contravención de lo establecido en las Bases, en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

"De lo anterior, se desprende claramente la ilegalidad de los actos en contra de los cuales se presentó la inconformidad, así como la arbitraria y dolosa actuación de la convocante, quien no sólo está modificando los requisitos establecidos en las bases de la licitación en favor de un proveedor y en contravención del artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 134 Constitucional, sino que además los está cambiando en perjuicio del propio Estado, sin que exista justificación alguna para ello.

"Como esa Área de Responsabilidades puede constatar, la convocante cambió significativamente las especificaciones de los bienes licitados en favor de un licitante, en contravención del artículo 134 Constitucional, y en perjuicio de mi representada y del propio Estado, procediendo se declare la nulidad de los actos objeto de la presente inconformidad, así como de todas las consecuencias y efectos de éstos, reponiéndose el procedimiento a partir de la fecha en que se cometieron dichas irregularidades.

"3.- Deben desestimarse por inoperantes e infundados los desesperados argumentos de Daltem Provee Nacional, S.A. de C.V., a través de los cuales pretende hacer creer a esa Área de Responsabilidades que supuestamente sí cumplió con los requisitos establecidos en las Bases de la Licitación, pues tales argumentos resultan falsos,



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 25

pues tan no exhibió todos y cada uno de los documentos requeridos en las Bases de la Licitación, que ello es expresamente reconocido por la propia convocante, y que hacen prueba plena en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, por lo que es evidente el dolo con que se conduce dicha empresa al pretender sorprender a esa Área de Responsabilidades, procediendo en consecuencia se desestimen por inoperantes e infundados dichos ,argumentos y se declare la nulidad de los actos objeto de la presente inconformidad."

12.- Que por acuerdo de fecha veinticinco de agosto de dos mil nueve (foja 636), esta Área de Responsabilidades declaró cerrado el período de instrucción del presente asunto, procediéndose, en consecuencia, a dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 11, 65, 68 y 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

II.- Que el presente asunto se constriñe a determinar si, como lo manifiesta la empresa inconforme denominada "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 convocada para la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos", celebrado el veinte de julio de dos mil nueve, adjudicó a la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." la partida 1, Vacuna que previene la infección





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 26

por virus del papiloma humano tipo oncogénico 16 y 18 vinculado al desarrollo del cáncer cérvico uterino:

- Sin verificar que la propuesta no cumplía con los requisitos establecidos en las bases licitatorias, particularmente con el oficio de liberación de la CCAYAC, establecido en el Documento 9, modificando con ello los requisitos de calificación establecidos.
- ➤ Sin verificar que dicha empresa omitió presentar los siguientes documentos a) el original de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, así como el original o copia del testimonio que lo facultara, b) el registro sanitario completo con sus anexos y c) manifestar bajo protesta de decir verdad, el Registro Federal de Contribuyentes del licitante; requisitos exigidos en la Sección II, Documentos 2 y 13, y Anexo 3 de las Bases de licitación.

Contraviniendo lo dispuesto en los artículos 33, 36 y 36-Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con relación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o, bien, si como lo manifiesta la convocante su actuación estuvo apegada a derecho.

III.- Que respecto de los motivos de inconformidad enunciados por la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", es de señalar que los artículos 33, 36, y 36 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevén:

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de licitación, a partir de la fecha en que sea publicada la





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 27

convocatoria y hasta, inclusive, el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que:

"Artículo 36.- Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación_considerando, en su caso, lo siguiente:

"I. Los criterios de evaluación y adjudicación de las propuestas establecidos en las bases de licitación, considerando las características de la contratación que se trate;

"No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por las convocantes que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las propuestas.

"Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

"Artículo 36 Bis.- Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará a:

"I. Aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

De los artículos transcritos se advierte que la convocante puede modificar plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o bases, desde la fecha en que sea publicada la convocatoria hasta el sexto día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, siempre que ello no limite el número de licitantes; que para hacer la evaluación de las proposiciones la convocante debe cerciorarse que se cumplan los requisitos solicitados en las bases de licitación, considerando los criterios de evaluación y





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 28

adjudicación establecidos; que el incumplimiento de cualquier requisito que por sí mismo no afecte la solvencia de la propuesta, no será objeto de evaluación, quedando comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento por sí mismos no afectan la solvencia de la propuesta, omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, no observar los formatos establecidos si se proporciona de manera clara la información requerida y no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada.

De igual manera, que el contrato se adjudicará al participante cuya propuesta resulte solvente por reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, además de garantizar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, conforme a los criterios de adjudicación previstos en las bases.

Ahora bien, en la Sección I denominada GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, numerales 1, tercer y último párrafos, 2, séptimo párrafo, 3.3, sexto párrafo, y 3.3.3; en la Sección II denominada PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA LICITACIÓN, DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA, Documentos 2 y 3; PROPUESTA TÉCNICA, Documentos 9 y 13; y en la Sección V, denominada MODELOS DE ANEXOS, ANEXO 3, de las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 convocada para la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos" (fojas 217, 218, 222, 236 y 262), se estableció:

"SECCIÓN I

"GENERALIDADES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

"1 REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN





...

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 29

"Presentar PROPOSICIONES conforme a las BASES.

"Por el hecho de presentar PROPOSICIONES, el LICITANTE acepta y se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en estas BASES y en la(s) acta(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones, no pudiendo renunciar a su contenido y alcance, en el entendido que solo podrá presentar una PROPOSICIÓN para esta licitación.

"2 INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA PREPARACIÓN E INTEGRACIÓN DE PROPOSICIONES.

"Reproducir y requisitar los modelos de anexos de la Sección V de las BASES, de acuerdo con la información solicitada en los mismos y preferentemente en papel membretado del LICITANTE.

"3.3 CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN

"Una vez hecha la evaluación de las PROPOSICIONES, el CONTRATO/PEDIDO se adjudicará al (los) LICITANTE(S) que reúna(n) las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la CONVOCANTE.

"3.3.3 EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

"Una vez concluido el acto de presentación y apertura de PROPOSICIONES, el ÁREA CONVOCANTE pondrá las PROPOSICIONES presentadas por los LICITANTES a disposición del ÁREA SOLICITANTE, para que ésta y/o el ÁREA TÉCNICA lleven a cabo la evaluación cualitativa de las mismas, conforme a lo dispuesto en la Sección II de las BASES y elaboren el dictamen, el cual deberá especificar las partidas y/o agrupación de partidas que cumplen o no con lo solicitado en las BASES y las causas sobre el desechamiento de aquellas partidas o agrupación de partidas que no aprobaron la evaluación, considerando que la documentación correspondiente a las condiciones legales, será evaluada por el área que designe la CONVOCANTE.

"El resultado de todo lo anterior, servirá como base a la CONVOCANTE para la elaboración del dictamen a que se refiere el artículo 36 Bis de la LEY y, para la emisión del fallo respectivo.

"SECCIÓN II

"PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO DE ESTA LICITACIÓN.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 30

"A continuación se establecen las particularidades aplicables al presente procedimiento de licitación:

EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES (Sección I, punto 3.3.3)

DOCUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y ECONÓMICA

Documento 2.- (Opcional).- Quien concurra en representación de una persona física o moral con el objeto de entregar y recibir documentación; comparecer a los actos de presentación y apertura de PROPOSICIONES, del fallo; solicitar aclaraciones que deriven en dichos actos; oír y recibir notificaciones; deberá presentar CARTA PODER firmada autógrafamente por la persona facultada legalmente y aquellas que se señalan, en el modelo de anexo 2 de la Sección V de las BASES; así como copia legible de su identificación oficial y original para su cotejo.

Evaluación:

Se verificarán que quien concurra en representación del LICITANTE presente dicho documento a su nombre, en términos del modelo de anexo referido conteniendo las firmas autógrafas solicitadas, y que la identificación corresponda a su persona.

Documento 3.- (Obligatorio) Bajo protesta de decir verdad 'ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA', documento firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello según modelo de anexo 3 de la Sección V de las BASES.

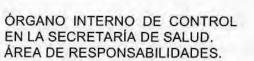
Evaluación:

Se verificará que dicho documento contenga la leyenda de bajo protesta de decir verdad, esté firmado por la persona legalmente facultada para ello y que lo manifestado se apegue a lo solicitado en el modelo de anexo referido y que la descripción del objeto social señalado en dicho anexo, indique que se dedica a la venta de los BIENES solicitados.

"PROPUESTA TÉCNICA (Sección I, numeral 2.1)

Documento 9.- (Obligatorio para el LICITANTE) oficio de liberación de la CCAYAC, de los bienes ofertados para la primera entrega, correspondiente al 50% de conformidad con la Sección VI Anexo Técnico.

Evaluación: Se verificará que dicho documento se encuentre



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 31

legible, vigente, completo, firmado por la autoridad sanitaria de la SECRETARÍA, con la autorización correspondiente según sea el caso de los bienes ofertados y que se encuentre a nombre del licitante.

Documento 13.- (Obligatorio) Copia legible del Registro sanitario en anverso y reverso de cada Bien ofertado, expedido por la autoridad Sanitaria de la Secretaria actualmente (COFEPRIS) en la que se manifieste la autorización para la presentación sector salud, según lo solicitado en el anexo técnico de la Sección VI de las BASES y deberá contener la clave solicitada en el anexo técnico y en caso de modificaciones a las condiciones del registro inicial, deberá presentar copia de la última modificación correspondiente, incluyendo los anexos correspondientes a los proyectos de marbete autorizados para la clave requerida. Documentos expedidos por la Autoridad Sanitaria de la SECRETARÍA.

Evaluación:

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Se verificará que dicho documento se encuentre: legible por ambos lados, completo, firmado por el área correspondiente de la SECRETARÍA (actualmente COFEPRIS) con la autorización y descripción correcta para la clave y descripción solicitada en el anexo técnico y que contenga los anexos que se mencionen en el documento presentado (registro sanitario inicial o modificación y proyectos de marbete).

"SECCIÓN V

"MODELOS DE ANEXOS.



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 32

Sección V

ANEXO 3 ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE.

sammenmetered y cuerritir is	-t- verificados nel como que C	verdad, que los datos aquí asentados, uento con facultades suficientes para inte Licitación Pública, a nombre y ANTE).
Licitación Pública nombre y nú	mero	
DATOS DEL LICITANTE:		
Registro Federal de Contribuye	entes:	
Domicilio		
Calle y número: Colonia:	Delegación o	municipio:
Código postal:	Entidad feder	ativa:
Teléfonos: Correo electrónico: No. de la escritura pública en Nombre, número y lugar del N	Fax: la que consta su acta constitutiva: otario Público ante el cual se dio fe c	Fecha: te la misma.
Descripción del objeto social:		
Relación de accionistas Apellido Paterno.	Apellido Materno:	Nombre(s):
Retormas al acta constitutiva que las protocolizó, así con	(Señalar nombre, número y circuns no la fecha y los datos de su ins	cripción del notario o fedatario públicos scripción en el Registro Público de la

DATOS DE LA PERSONA FACULTADA LEGALMENTE

Nombre, RFC. domicílio completo y teléfono del apoderado o representante:

Datos del documento mediante el cual acredita su personalidad y facultades.

Escritura pública número:

Fecha:

Nombre, número y lugar del notario público ante el cual se otorgó:

(lugar y fecha) Protesto lo necesario

(Firma)

Nota En caso de que el Licitante sea persona física, adecuar el formato.

En caso de licitantes extranjeros, la información solicitada en este formato deberá ajustarse a la documentación equivalente, considerando su nacionalidad y de conformidad a las disposiciones aplicables.

1

173



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE SALUD. ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 33

De la documental transcrita, ofrecida por la inconforme y valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se desprende que en las Bases de la Licitación Pública Internacional número 12161001-006-09, el área convocante estableció como requisitos: que los licitantes elaboraran sus proposiciones conforme a las Bases; reproducir y requisitar los modelos de los anexos de la Sección V de las Bases, acorde a la información solicitada, y que el contrato sería adjudicado a aquel participante que cumpliera con todas las condiciones legales, técnicas y económicas solicitadas.

Entre la documentación distinta de la propuesta técnica y económica que requirió, está la presentación del Documento 2, consistente en que quien concurriera en representación de una persona física o moral con el objeto de entregar y recibir documentación, comparecer a los actos de presentación y apertura de proposiciones, del fallo, solicitar aclaraciones, oír y recibir notificaciones, debería presentar carta poder firmada autógrafamente por la persona facultada legalmente y aquéllas que se señalan en el modelo de anexo 2 de la Sección V de las Bases, así como copia legible de su identificación oficial y original para su cotejo, estableciendo expresamente que este documento era opcional.

Asimismo, se requirió la presentación del Documento 3, correspondiente a manifestar bajo protesta de decir verdad "Acreditamiento de personalidad jurídica", firmado autógrafamente por la persona facultada legalmente para ello según modelo de anexo 3, de la Sección V de las Bases, en el que se incluye el Registro Federal de Contribuyentes, del que se verificaría que cuente con la leyenda bajo protesta de decir verdad, que esté firmado por la persona legalmente facultada para ello, que lo manifestado se apegue a lo solicitado en el modelo de





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 34

anexo referido y que la descripción del objeto social señalado en dicho anexo, indique que se dedica a la venta de los bienes solicitados.

De igual forma, se estableció la presentación obligatoria del documento 9, en el que se solicitó oficio de liberación de la CCAYAC (sic), de los bienes ofertados para la primera entrega, correspondiente al 50% de conformidad con la Sección VI, Anexo Técnico y que la evaluación consistiría en verificar que se encuentre legible, vigente, completo, firmado por la autoridad sanitaria de la Secretaría, con la autorización correspondiente según sea el caso de los bienes ofertados y que se encuentre a nombre del licitante.

Finalmente, se requirió la presentación del Documento 13, obligatorio consistente en copia legible del Registro Sanitario en anverso y reverso de cada bien ofertado, expedido por la autoridad Sanitaria de la Secretaría (COFEPRIS), en el que se manifieste la autorización para la presentación sector salud, y contener la clave solicitada en el anexo técnico y en caso de modificaciones a las condiciones del registro inicial, presentar copia de la última modificación correspondiente, incluyendo los anexos de los proyectos de marbete autorizados para la clave requerida, y que para su evaluación se verificaría que se encuentre legible por ambos lados, completo, firmado por el área correspondiente de la Secretaría (COFEPRIS), con la autorización y descripción correcta para la clave y descripción solicitada en el anexo técnico y que contenga los anexos que se mencionen en el documento presentado (registro sanitario inicial o modificación y proyectos de marbete).

Ahora bien, a fojas 348 y 401 del expediente en que se resuelve, se encuentra el documento denominado "Anexo 6 Relación de Entrega de Documentación" de la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." del acta de Presentación y Apertura de Proposiciones





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 35

Técnicas, y el Anexo 3, correspondiente al "Acreditamiento de Personalidad Jurídica", que adjuntó como parte de su propuesta, en los siguientes términos:

"ANEXO 6 RELACIÓN DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

"Nombre o razón social del licitante inscrito: DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.

"Nombre y Número del procedimiento licitatorio: Licitación Pública Internacional (abierta en la que podrán participar los licitante mexicanos y extranjeros, cualquiera que sea el origen de los bienes) No. 12300001-006-09

No	Documentos de la Sección II CUMENTACIÓN DISTINTA A LA PROPUESTA TÉCNICA Y	SI	N
ЪО	ECONÓMICA:	ě	
1	Copia del recibo de pago de BASES	X	
2	Carta poder simple (ANEXO 2).		Х
3	Acreditamiento de Personalidad Jurídica (anexo 3)	X	

na ilegible)
MBRE Y FIRMA
)







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 36





ANEXO 3 ACREDITAMIENTO DE PERSONALIDAD JURÍDICA.

manifiesto bajo protesta de decir verdad, que los datos aquí asentados, son ciertos y han sido debidamente verificados, así como que cuento con facultades suficientes para comprometerse y suscribir las PROPOSICIONES en la presente Licitación Pública, a nombre y representación de: DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.

Licitación Pública nombre y número LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL (ABIERTA EN LA QUE PODRAN PARTICIPAR LICITANTES MEXICANOS Y EXTRANDEROS, CUALQUIERA QUE SEA EL ORIGEN DE LOS BIENES) NO. 12300001-006-09

DATOS DEL LICITANTE:

Registro Federal de Contribuyen	tes:			10
Domicilio				17
Calle y número: Colonia: C		Delegación o municipio: C	CUAUHTEMOC	
Código postal:		Entidad federativa: DIST	DITO FEDERAL .	
Teléfonos:	H 18 1	Endudu rederativa: DIST	KITO PEDEKAL '	
Correo electronico: No. de la escritura pública en la Nombre, número y lugar del Ni ARAGON			Fecha: 19-julio-2002	
Descripción del objeto socio DISTRIBUCIÓN, COMPRA N NACIONALES Y EXTRANJER TODA CLASE DE PORDUCTO Y PERFUMERIA	/ENTA, EXPORTACIÓN AS ESPECIALMENTE EN	E IMPORTACIÓN Y AL EL RAMO DE DROGUE	MACENAJE DE MERCA RIA Y FARMACIA, ASI	NCIAS
Relación de accionistas	N. 14.1			
Apellido Paterno	Apellido Materno:	Nomb	ore(s):	
1.00				
in .				
MEXICO, D.F. DE FECHA 23 D SOCIAL DE DALTEM PROVEE D PROVEE NACIONAL S.A. DE C.V	ISTRIBUIDORA DE ALTA E	ITE LA CUAL SE REALIZA	EL CAMBIO DE DENOMI	NACION
DATOS DE LA PERSONA		F		-
Nombre, RFC, domicilio comple				
Datos del documento mediante	el cual acredita su persona	lidad y facultades. PODER	NOTARIAL	-
Escritura pública número:		Fecha:		
Nombre nûmerê v lunar del i	notario núblico ante el cua	se otorgó:		
		DE JULIO DEL 2009. p necesario		1
	1 111	7	1	
Nezahualcóyoti No.	Daltem Provee Nacional, 79, Col. Centro, Doleg, Cui	auhtémoc, CP. 06080, Méx	rico D.F.	
		Control of the Contro		V





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD GÉNERO REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 37

Asimismo, a fojas 406 a 413 del expediente en que se actúa, obra el oficio número 083300CO019444 de fecha catorce de enero de dos mil nueve, emitido por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris), así como las actas números 09-MF-3309-3019-BM v 09-MF-3309-3591-BM de fechas cuatro de junio y dos de julio de dos mil nueve, presentados por la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", como parte de su propuesta técnica, correspondientes al documento 9, en los siguientes términos:

OFICIO No. 083300C0019444

México, D. F. a 14 de Enero de 2009.

En relación a su solicitud de renovación a la autorización de inclusión en el Programa de Simplificación de Liberación de Productos Blológicos, presentada con fecha 15 de enero de 2008, con No. de ingreso 083300C0020030, para las vacunas que son importados de Pensylvania, E.U.A. y con fundamento en los artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 18 de la Censtitución Pública de los Estados Unidos Maxicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 17-A de la Ley-Federal del Procedimiento Administrativo, 3 fracciones XXIV XXVI, 17 bis fracción IV, 194 fracción, 1, 194 bis, 230, 368, 369 y 371 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso c fracción X del Reglamento Interior de la Secretaria de Salud; 1, 3 fracciones I incisos e, y VII, 4 fracción II, inciso c, 11 fracción X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios; 1, 43, 155 y 156 del Reglamento de Insurnos para la Salud; ast como los relativos y aplicables del Acuerdo, por el que se dan a conocor los trámite inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaria de Salud; y se establecen diversas medidas de mejora reguisiona y su Anexo único, publicado el 14 de septiembre de 1998 en el Diario Oficial de la Federación y por el que se dan general de Salud; a través de la Comisión Federal, para la Protección Contra Riesgos Sanitarios publicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, NOM-059-SSA1-1993 de Buenas Prácticas de Fabricación para Establecimientos de la Industria Químico Fatagacegulica dedicados a la fabricación sanitarios nublicado el 1 de noviembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación, NOM-059-SSA1-1993 de Buenas Prácticas de Fabricación de Armãoco y, derivado de la visita de verificación sanitarios nublicados el 1 de Ruenas Prácticas de Fabricación de Marco y, derivado de la visita de verificación sanitaria con No de acta 08-MF-09-1506-P, practicada los dias 24-28, 81 de marzo; 1-4 de abril de 2008, en las instalaciones de la planta d En relación a su solicitud de renovación a la autorización de inclusión en el Programa de Simplificación de Liberación de

Se le <u>AUTORIZA la Inclusión el Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos</u> de la vacuna: GARDASIL (Particulas recombinantes adsorbidas parecidas a virus del papiloma humano tipos proteina L1: 6; 11, 16 y 18), forma farmacéutica Suspensión Inyectable, Registro Sanilario No. 148M2006 SSA; presentación frasco ámpula o jeringa prelienada de vidrio con una dosis de 0.5 mL y que queda sujeta al siguiente procedimiento de liberación.

- A.- Deberán remitir a esta Subdirección los siguientes documentos;
 Formato de Solicitudes debidamente lienada con la información que se solicita. Pago de derochos
 - Copia del permiso de importación.
 - Pedimento de importación.
 - Factura.
 - Certificado Analítico de la empresa fabricante.
 - Copia del oficio de Registro Sanitario y proyectos de marbete autorizados. Protocolo de fabricación del lote.

FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS Comistón de Autorización Sanitaria Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias Monterray No.33, 4° Piso, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06700 Tel: 01 (55) 50-80-54-40, 41, 47 y 74 www.cofepris.gob.mx

Pasa a la hoja 2

1200







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 38

-2-

OFICIO No. 083300CO019444

- B. El verificador Sanitario previa orden de visita de verificación sanitaria federal se presentará en el establecimiento para realizar la toma de muestra del producto al 100% acondicionado, debiendo tomar 3 paquetes.
- C. La liberación de existencias se realizará al momento de la visita y los duplicados se liberarán con base a los resultados analíticos de las pruebas *Identidad, Potencia e Inoculdad* y que sean emitidos por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura o en un Laboratorio de Control Analítico Auxiliar a la Regulación Sanitaria.
- D. Deberán remitir a esta Subdirección reporte semestralmente del estudio estadistico de los resultados analíticos objenidos por ustedes, en su Laboratorio de Control de Calidad interno y los resultados objenidos en la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura o en el Laboratorio de Control Analítico Auxiliar a la Regulación Sanitaria, así como las gráficas correspondientes para evaluar tendencias.
- Estado de incumplimiento a los requerimientos senalados en el presente oficio, a las disposiciones de producto previa liberación por parte de esta Comisión Federal, así como por deficiencias o modificaciones a las condiciones en el establecimiento, la inclusión al Programa de simplificación quedará cancelada automáticamente y retornarán al procedimiento establecido en la Ley General de Salud.

La vigencia de esta autorización vence el día 12 de Noviembre de 2010.

SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN. EL COMISIONADO DE AUTORIZACIÓN SANITARIA.

DR. GUSTAVO A. OLAIZ FERNANDEZ

city, Exceptionio de la Comisión de Autorización Gentaria. 41 pas RMMZKJMVAAC. -14.01.2009

> FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS BANITARIOS Comisión de Autorización Sanitaria Subdirección Ejecutiva de Licencias Sanitarias Monterrey No.33, 4° Piso, Col. Roma, Del. Cuauhtémoc, México, D.F. C.P. 06700 Tel: 01 (55) 50-80-54-40, 41, 47 y 74° www.cofepris.gob.mx

> > MAN







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 39

"COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISIÓN DE OPERACIÓN SANITARIA

ACTA No. 09-MF-3309-3019-BM

"En México, D.F. siendo las 13:40 horas del día 04 del mes de Junio de 2009...

"Objeto y alcance:

"VÉRIFIQUE DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y RETIRO DE FAJILLAS (SI PROCEDE) DEL PRODUCTO DENOMINADO: GARDASIL PARTICULAS RECOMBINANTES ADSORBIDAS PARECIDAS A VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO DE LOS TIPO: PROTEINA L1 TIPO 6, 11, 16 Y 18. SUSPENSIÓN REGISTRO No. 148M2006 SSA LOTE No. 0606 Y CADUCIDAD: OCTUBRE-2010...

"DEJE EL PRODUCTO A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS ÚNICAMENTE PARA SU ACONDICIONAMIENTO CON LA OPCIÓN A DEJAR EL ACTA ABIERTA ASENTANDO EN ACTA LA FECHA EN QUE LA EMPRESA SE COMPROMETE A TENER EL PRODUCTO ACONDICIONADO AL 100%...; AL TERMINO DEL ACONDICIONAMIENTO TOME LAS MUESTRAS ASIENTE EN EL ACTA LA PRESENTACIÓN Y LAS EXISTENCIAS RESTANTES DESPUÉS DEL MUESTREO DEJE LAS EXISTENCIAS A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS......INDIQUE A LOS INTERESADOS QUE NO PODRÁN DISPONER DE LOS DUPLICADOS SELLADOS Y LACRADOS QUE OBRAN EN SU PODER HASTA CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE ...

"Se revisa la siguiente documentación...

"Una vez revisada la documentación...para su acondicionamiento en el entendido que los interesados cuentan con tres días hábiles para realizar tal actividad y que se realice el posterior muestreo del producto Gardasil lote granel: 0606

"Cabe mencionar que de acuerdo al conteo realizado en la liberación del producto para su acondicionamiento y, de acuerdo a la revisión de la documentación presentada (factura, permiso de importación, guía aérea y oficio de liberación), contra la cantidad final acondicionada...

- "...Todos los paquetes quedan identificados, sellados, firmados y lacrados en poder de los interesados; el primer paquete será enviado a la Comisión de Control segundo paquete queda en poder de los interesados como duplicado testigo,
- "...Se dejaron las existencias a disposición de los interesados bajo la estricta responsabilidad del establecimiento y del Responsable Sanitario con base en el oficio no.





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD

EXP. No. I-014/2009

REPRODUCTIVA

Hoja No. 40

-083300CO19444 de fecha 14 de Enero de 2009, Se le indicó que no podrán disponer de las muestras o testigos sellados y lacrados que obran en su poder hasta contar con la autorización por parte de esta comisión."

"INTERESADO TESTIGO TESTIGO

QFB. QFB

Nombre y firma

Norma y firma

Nombre y firma

"COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS COMISIÓN DE OPERACIÓN SANITARIA

ACTA No. 09-MF-3309-3591-BM

"...México, D. F. siendo las 11:50 horas del día 02 del mes de <u>JULIO de 2009</u>, en cumplimiento a la orden de visita de verificación número 09-MF-3309-3019-BM de fecha 01 de <u>Julio</u> de 2009, emitida por la Directora Ejecutiva de Supervisión y Vigilancia Sanitaria de la Comisión de Operación Sanitaria,...

"OBJETO Y ALCANCE:

"VERIFIQUE DOCUMENTACIÓN LEGAL, TÉCNICA Y RETIRO DE FAJILLAS (SI PROCEDE)
DEL PRODUCTO DENOMINADO: GARDASIL PARTICULAS RECOMBINANTES
ADSORBIDAS PARECIDAS A VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO DE LOS TIPO: PROTEINA
L1 TIPO 6, 11, 16 Y 18. SUSPENSIÓN REGISTRO No. 148M2006 SSA LOTE No. 0606

"...PROCEDA AL MUESTREO DEL PRODUCTO SOLO SI EL LOTE SE ENCUENTRA ACONDICIONADO AL 100%, ASIENTE EN ACTA PRESENTACIÓN Y LAS EXISTENCIAS RESTANTES DESPUÉS DEL MUESTREO DEJE LAS EXISTENCIAS A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS BAJO LA ESTRICTA RESPONSABILIDAD DEL ESTABLECIMIENTO Y DEL RESPONSABLE SANITARIO...,INDIQUE A LOS INTERESADOS QUE NO PODRÁN DISPONER DE LOS DUPLICADOS SELLADOS Y LACRADOS, HASTA CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE.

"UNA VEZ REVISADA LA DOCUMENTACIÓN SE PROCEDE A...... FORMANDO TRES PAQUETES DE 9 PIEZAS CON 10 VIALES,...EL PRIMER PAQUETE SERÁ ENVIADO A LA COMISIÓN DE CONTROL ANALÍTICO Y AMPLIACIÓN DE COBERTURA.... EL SEGUNDO





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS

CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 41

PAQUETE QUEDA COMO DUPLICADO A DISPOSICIÓN DE LA COFEPRIS Y EL TERCERO ES PARA SU ANÁLISIS EN UN LABORATORIO DE CONTROL ANALÍTICO AUXILIAR A LA REGULARIZACIÓN SANITARIA,... SE INDICO AL INTERESADO QUE NO PODRÁ DISPONER DE LOS DUPLICADOS SELLADOS, FIRMADOS Y LACRADOS QUE OBRAN EN SU PODER HASTA CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN POR PARTE DE ESTA COMISIÓN, POR LO QUE SE CONSULTÓ A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA LLEVAR A CABO LA LIBERACIÓN DEL PRODUCTO QUIEN OTORGO LA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR ESTA LIBERACIÓN... "

INTERESADO	TESTIGO	TESTIGO	
QFB.	QFB · · · ·	QFB	
Nombre y firma	Norma y firma	Nombre y firma	

También, a fojas 414 del expediente, se encuentra el Registro Sanitario de la partida 1, Vacuna que previene la infección por virus del papiloma humano tipo oncogénico 16 y 18 vinculado al desarrollo del cáncer cérvico uterino, presentado por la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." en su propuesta técnica, sustentando el Documento 13, y que contiene, entre otros datos, la descripción y clave del bien ofertado, y la firma del Área correspondiente de la Secretaría de Salud, es decir, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la modificación realizada a dicho Registro, así como anexos que también adjuntó y corresponden a los proyectos de marbete.

De las documentales transcritas, valoradas al tenor de lo dispuesto en los artículos 197, 202 y 203, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, en particular del "Anexo 6 Relación de Entrega de Documentación", se advierte que la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", omitió exhibir la carta poder simple (Anexo"), la identificación oficial del representante de la personal moral y





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 42

copia para su cotejo, establecidas en el documento 2, Sección II de las Bases licitatorias; sin embargo, tal como quedó precisado en el citado documento y se transcribió con antelación, la presentación de este requisito era opcional y no obligatoria, por lo que su omisión no es requisito que afecte la solvencia de la propuesta.

En este sentido, del documento 3, denominado "Acreditamiento de Personalidad" que presentó la empresa adjudicada, y que fue solicitado en la Sección II, bajo las condiciones del Anexo 3, Sección V, de las Bases licitatorias, se desprende que señaló, entre otros puntos, la leyenda manifiesto bajo protestad de decir verdad y el Registro Federal de Contribuyentes del licitante, al mencionar "Registro Federal de Contribuyentes DPNO20719EI3".

De los documentos presentados para sustentar el documento 9 de la Sección II de las Bases, principalmente del oficio número 083300CO019444 de fecha catorce de enero de dos mil nueve, signado por el Comisionado de Autorización Sanitaria de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se advierte, que se autorizó la inclusión de la vacuna "GARDASIL partículas recombinantes absorbidas parecidas a virus del papiloma humano tipos proteína L1:6, 11, 16 y 18", al Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos, regulado mediante un procedimiento en el que: "B. El verificador sanitario previa orden de visita de verificación sanitaria federal se presentará en el establecimiento para realizar la toma de muestra del producto al 100% acondicionado, debiendo tomar tres paquetes. C. La liberación de existencias se realizará al momento de la visita y los duplicados se liberarán con base a los resultados analíticos de las pruebas Identidad, potencia e inocuidad, que sean emitidos por la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura o en el laboratorio de Control Analítico Auxiliar a la regulación Sanitaria."





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 43

En este sentido, de las actas números 09-MF-3309-3019-BM y 09-MF-3309-3591-BM se desprende que los días cuatro de junio y dos de julio de dos mil nueve, se llevaron a cabo las visitas de verificación sanitaria por verificadores sanitarios autorizados por la Comisión Federal citada en el párrafo que antecede, en las cuales se observó que en continuidad con el Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos, se constituyeron en el establecimiento (la empresa), a fin de realizar el muestreo del producto, Vacuna que previene la infección por virus del papiloma humano tipo oncogénico 16 y 18 vinculado al desarrollo del cáncer cérvico uterino, y entre las actividades practicadas como desarrollo del procedimiento se advierte que se consultó a la autoridad para llevar a cabo la liberación del producto, quien otorgó la autorización para realizar esta liberación.

Esto es, de tales documentales se desprende que la autoridad sanitaria de la Secretaría de Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autorizó la liberación de las vacunas, amén de que dichos documentos son legibles, vigentes, completos y contienen la firma de la autoridad sanitaria, es decir, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Finalmente, del Registro Sanitario entregado como documento 13, por la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", se desprende que fue presentado en los términos solicitados por la convocante en la Sección II de las bases, toda vez que contiene la firma de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, autoridad sanitaria, autorización y descripción correcta de la clave para la partida 1, correspondiente a la Vacuna que previene la infección por virus del papiloma humano tipo oncogénico 16 y 18 vinculado al desarrollo del cáncer cérvico uterino, así como la modificación realizada al Registro Sanitario y los proyectos de marbete respecto de la vacuna ofertada.







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 44

En razón de lo anterior, fue válido que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva en el Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 convocada para la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos", celebrado el veinte de julio de dos mil nueve (fojas 488 a 494), valorado de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, concluyera respecto de la propuesta presentada por la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", lo siguiente:

"3.- EN DESAHOGO DEL PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA LECTURA DEL RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ASÍ COMO LA ECONÓMICA DE LOS LICITANTES PARTICIPANTES POR SI O POR SUS REPRESENTANTES.

"COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN CUALITATIVA DE LA DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS, ELABORADA POR EL COMITÉ TÉCNICO DE EVALUACIONES DEL ÁREA REQUIRENTE DEL CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO DE LA MENCIONADA LEY, SE DETERMINÓ CALIFICAR EL CUMPLIMIENTO O NO CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES QUE FUERON CONSIDERADAS PARA LA EVALUACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL PUNTO 3.3 SECCIÓN I DE LAS BASES QUEDANDO EL RESULTADO SIGUIENTE

	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN			
NOMBRE DEL LICITANTE	CONDICIONES LEGALES	CONDICIONES TÉCNICAS		
FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.	CUMPLE CON LO SOLICITADO	CUMPLE SOLICITADO PARTIDA :1	CON PARA	LO
DALTEM PROVEE NACIONAL S.A. DE C.V.	CUMPLE CON LO SOLICITADO	CUMPLE SOLICITADO PARTIDA :1	CON PARA	LA







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 45

"2.- EL NOMBRE DEL LICITANTE CUYA MEJOR PROPUESTA DETERMINADA COMO SOLVENTE AL SER ANALIZADA CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ES:

PARTIDA	NOMBRE DEL LICITANTE	PROPUESTA ECONÓMICA MÁS BAJA	
	DALTEM PROVEE NACIONAL S.A. DE C.V.		
1	VACUNA QUE PREVIENE LA INFECCIÓN POR VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, TIPO CONGÉNICO 16 Y 18		

"CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DETERMINO QUE LA PROPUESTA SOLVENTE CUYO PREVIO RESULTA SER EL MÁS BAJO Y REÚNE CONFORME A LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN LAS CONDICIONES LEGALES TÉCNICAS Y EDCONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, SON LA DEL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICARÁ CONTRATO.

"LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, SON LAS DEL LICITANTE AL QUE SE ADJUDICARÁ CONTRATO.

"LICITANTE: DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.

CLAVE ADJUDICADA	DESCRIPCIÓN COMPLETA DELOS BIENES	CANTIDAD ADJUDICADA	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	VACUNA QUE PREVIENE LA INFECCIÓN POR VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO, TIO CONGÉNICO 16 Y 18	306,640	345.18	105,845,995.20
			SUBTOTAL	105,845,995.20
		IVA	NO APLICA	
-			TOTAL	105,845,995.20

En virtud de que la propuesta presentada por "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", contrariamente a lo señalado por la inconforme, resultó solvente al reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante en las Bases del procedimiento de Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09, habida cuenta que de la





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 46

evaluación que realizó a dicha propuesta, se advirtió que garantizó satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones requeridas, en razón de que, como quedó acreditado precedentemente, cumplió efectivamente con lo solicitado en los documentos 3, 9 y 13 establecidos en las Bases Licitatorias y solicitados como obligatorios, no así respecto del documento 2 cuya presentación era opcional, y por lo tanto, no estaba obligada a cumplimentarlo.

Por lo antes expresado, resultan improcedentes las manifestaciones de la inconforme en el sentido de que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en el acto denominado Fallo de la Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 convocada para la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos", adjudicó a la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." la partida 1 correspondiente a la vacuna licitada, sin verificar que la propuesta de dicha empresa no cumplía con los requisitos establecidos en las bases licitatorias, al omitir exhibir el original de la identificación oficial del representante legal de la persona moral, así como el original o copia certificada del testimonio notarial que lo facultara, pues aún y cuando la presentación de la identificación está señalada en el documento 2, Sección II de las bases licitatorias, no menos cierto es que, como quedó establecido precedentemente, su presentación era opcional, por lo que la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V." no estaba obligada a cumplir con tal condición; además de que respecto de la omisión del original o copia certificada del testimonio notarial que señala la inconforme, no fue solicitado.

También es improcedente el argumento relativo a que la propuesta presentada por "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.", no cumplía con el oficio de liberación de la CCAYAC (sic), correspondiente al Documento 9, toda vez que, como quedó precisado anteriormente, los documentos que presentó la empresa en comento acreditan que la Autoridad Sanitaria de



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 47

la Secretaría de Salud liberó los bienes ofertados, es decir, tanto en el oficio número 083300CO019444, como en las actas de verificación, documentos de fechas catorce de enero, cuatro de junio y dos de julio de dos mil nueve, presentados como parte de su propuesta técnica, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios autorizó la inclusión de la Vacuna que previene la infección por virus del papiloma humano tipo oncogénico 16 y 18 vinculado al desarrollo del cáncer cérvico uterino, al Programa de Simplificación de Liberación de Productos Biológicos, que fue cumplido por la empresa adjudicada y que concluyó con la liberación de las vacunas.

Sin que sea óbice de esta determinación, lo manifestado por la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V." en el sentido de que los documentos presentados por la adjudicada tienen fines diversos y no pueden sustituir lo que solicita la convocante, así como que tampoco certifican que cumpla con los requisitos establecidos en el cuadro básico, ya que, en principio, no demuestra sus manifestaciones, a más de que en las bases licitatorias nunca se solicitó que el documento contuviera la certificación de que cumple con los requisitos establecidos en el cuadro básico y sí, por el contrario, de acuerdo a lo establecido en la evaluación del documento 9, únicamente se señaló que se verificaría que esté vigente, completo, con la autorización correspondiente de los bienes ofertados y firmado por la Autoridad Sanitaria de la Secretaría, lo que en la especie cumplen los documentos presentados por la empresa adjudicada, al provenir de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y contener la liberación solicitada, por lo que al aceptar estos documentos no implican cambio de específicaciones, ni trato distinto.

Respecto de lo manifestado por la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", con relación a que no exhibió el Registro Sanitario, ni manifestó bajo protesta de decir verdad el Registro Federal de Contribuyentes que se requirieron en el Documento 13 obligatorio en la







"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 48

Sección II, y Anexo 3, de las bases y que al aceptar la propuesta la convocante dio trato distinto a los participantes; como quedó acreditado anteriormente, sí presentó el Registro Sanitario, que cumple con la firma de la autoridad sanitaria, la autorización y descripción correcta de la clave para la partida 1, y cuenta con la modificación realizada, aunado a los proyectos de marbete que la adjudicada acompañó; además de que el Anexo 3 que presentó contiene la firma de la persona facultada legalmente y el Registro Federal de Contribuyentes DPNO20719EI3.

A continuación, esta autoridad procede a la valoración de las pruebas admitidas a la empresa denominada "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", en los siguientes términos:

Respecto de la documental pública consistente en copia certificada del testimonio notarial con el que se acredita la personalidad del promovente, valorada de conformidad con los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, únicamente acredita la personalidad jurídica con la cual se ostenta el promovente de la inconformidad, lo que no tiene relación con los puntos de inconformidad..

Por cuanto a la documental privada, consistente en comprobante de pago de Bases de Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09, valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se acredita que dio cumplimiento al requisito de adquirir las Bases de la Licitación Pública Internacional citada, a fin de presentar proposiciones, lo que no tiene relación con las manifestaciones realizadas.

Con relación a las probanzas públicas que señaló en los numerales 3, 4 y 5, consistentes en copias de las bases de la convocatoria, acta de Presentación y Apertura de Proposiciones





"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD DE GÉNERO Y SALUD REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 49

Técnicas y Económicas de fecha quince de julio de dos mil nueve y acta de Fallo de fecha veinte de julio de dos mil nueve, valoradas en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, son elementos que fueron valorados previamente al analizar la inconformidad en cuestión.

Tocante a la instrumental de actuaciones, es de señalar que del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se resuelve, no se ubicó elemento de prueba alguno que beneficie a la oferente.

Finalmente, por cuanto hace a la presuncional, legal y humana, la que al ser valorada al tenor de lo dispuesto por los artículos 93, fracción VIII y 190 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, se tiene que del análisis realizado a los documentos que integran el expediente de la inconformidad que se resuelve no se desprendió presunción alguna en beneficio de la ahora inconforme.

Con relación a las manifestaciones vertidas por el tercero interesado, se advierte que al ser similares a las de la convocante en el oficio número CNEGYSR/5886 de fecha seis de agosto de dos mil nueve, se tienen por analizadas en el mismo sentido.

En razón de todo lo expuesto, esta autoridad determina que la actuación del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva estuvo apegada a lo establecido en el artículo 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el punto 3.3 de las Bases del procedimiento licitatorio en cuestión, en concordancia con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas Administraciones Públicas Paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 50

objetivos a los que estén destinados y que las adquisiciones de todo tipo de bienes se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Al ser de esta manera, no existe transgresión a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, concluyéndose que el Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva llevó a cabo el procedimiento de licitación de conformidad con las disposiciones legales que lo rigieron, amén de que lo hizo buscando las mejores condiciones para la Secretaría de Salud y el cumplimiento de los objetivos para los que fue convocada la Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 relativa a la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Por lo anterior, esta autoridad determina infundada la inconformidad presentada por la Apoderada Legal de la empresa FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.", en contra de actos del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva, en la Licitación Pública Internacional número 12300001-006-09 convocada para la "Adquisición de Medicinas y Productos Farmacéuticos".

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 72, 73 y 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, apartado D, 76 y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 2, 49, 50 y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, es procedente resolver y al efecto se



"FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V."

VS
CENTRO NACIONAL DE EQUIDAD
DE GÉNERO Y SALUD
REPRODUCTIVA

EXP. No. I-014/2009

Hoja No. 51

RESUELVE

PRIMERO.- La inconforme no acreditó los extremos de su pretensión, por lo que no le asiste la razón, en tanto que la convocante demostró sus manifestaciones, por lo que su actuación estuvo apegada a derecho.

SEGUNDO.- Por las consideraciones y fundamentos legales expuestos en el considerando III de esta resolución y con base en lo establecido en el artículo 74, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la C.

en su carácter de Apoderada Legal de la empresa "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.".

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la inconforme que la presente resolución es recurrible a través del recurso de revisión previsto en el artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Notifiquese a los interesados.

Así lo resolvió y firma la LIC. GUADALUPE ENRIQUEZ MENDOZA, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

C.c.- DRA. PATRICIA URIBE ZUÑIGA.- Directora General del Centro Nacional de Equidad de Género y Salud Reproductiva.- Homero número 213, 7º piso.

Colonia Chanullenac Morales, Delegación Miguel hidalgo, C.P. 11570.

Apodulada Legal de la empresa denominada "FARMACÉUTICOS MAYPO, S.A. DE C.V.".Detenacion Hunito Juárez.

Representante Legal de la empresa "DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A.DE C.V.".-

AMCC/EMR